

ESTATUTOS
Asociación Agropecuaria de productores rurales
Para la Paz "ASAPAZ".

CAPITULO I
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN
DISTINTIVOS Y OBJETIVOS O FINES.

ARTÍCULO 1. NOMBRE. Asociación Agropecuaria de Productores Rurales Para la Paz "ASAPAZ".

ARTICULO 2. NATURALEZA. Institución sin ánimo de lucro, sociocultural y al servicio de la comunidad en general, de derecho privado, con autonomía jurídica y patrimonial, regida por la constitución y las leyes colombianas, por sus estatutos y reglamentos; y por los principios universales que inspiran este tipo de organizaciones.

ARTICULO 3. DOMICILIO. Asociación Agropecuaria de Productores Rurales Para la Paz "ASAPAZ" tiene su sede principal en San Bernardo del Viento (Córdoba), Dirección: Cr 9 N° 8-17, barrio San Francisco.

PARÁGRAFO. La Asociación podrá cambiar de domicilio cuando las circunstancias así lo requieran. El cambio de domicilio será informado a las autoridades competentes, registrado en actas y con el debido inventario.

ARTICULO 4. DURACIÓN. La duración de la Asociación estará determinada por su buen funcionamiento, apoyo y capacidad de trabajo de sus miembros. En consecuencia su duración será por 50 años.

ARTICULO 5. OBJETIVO SOCIAL Y FINES. Asociación Agropecuaria de Productores Rurales Para la Paz "ASAPAZ", es una organización de carácter Agropecuario, ambientalista y de desarrollo social, Comunitario y económico, la cual tendrá por objeto coordinar, promover y canalizar acciones públicas, privadas y no gubernamentales del orden nacional e internacional, para propender por el desarrollo social de la comunidad Afro descendiente, de tal manera que se pueda apoyar en la reconstrucción del tejido social y de esta forma garantizar el desarrollo sostenible y la búsqueda de la paz. Además de impulsar la conservación y cuidado del medio ambiente a través de la formulación, gestión, administración, ejecución y/o coordinación de proyectos del orden ecológico de bienestar social y desarrollo económico que contribuyen a mejorar la calidad de vida de los asociados y de la comunidad, con la cooperación de agencias y/o entidades estatales, privadas y no gubernamentales del orden nacional e internacional.

ARTICULO 6. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

Asociación Agropecuaria de Productores Rurales Para la Paz "ASAPAZ", para el cumplimiento de su finalidad podrá desarrollar los siguientes objetivos específicos:

1. Representar y ser vocero de las Comunidades Afrocolombianas ante las instituciones gubernamentales y entidades privadas, en desarrollo de los procesos de participación ciudadana, construcción de identidad cultural y la búsqueda del progreso afro colombiano, según lo estipulado en la ley 70 de 1993.
2. Promover la organización, participación y el desarrollo económico, social, cultural y político de las Comunidades Afro colombianas, en pro de la eliminación del racismo y la discriminación racial que afectan el conjunto de la sociedad.
3. Presentar propuestas y proyectos, y coordinar con las entidades gubernamentales y privadas, la ejecución de los programas de desarrollo que reivindican las Comunidades.
4. Vigilar el manejo de los recursos oficiales y privados otorgados a las Comunidades, para que sean invertidos y destinados únicamente en los fines para los cuales fueron asignados.
5. Adquirir y manejar recursos propios para su funcionamiento y ejecución de proyectos de capacitación, autogestión productiva, educativa, turismo y cultural.
6. Promover la organización, la educación y la participación comunitaria en la preservación, defensa y desarrollo del ambiente, turismo y la biodiversidad que enriquecen sus territorios.
7. Defender la propiedad ancestral de las Comunidades Afro colombianas sobre las tierras y territorios donde han construido su hogar.
8. Establecer, difundir y desarrollar la historia, la identidad étnica y los valores culturales afro colombianos, promoviendo actividades culturales que las difundan por el departamento y el país.
9. Promover la unidad de las organizaciones sociales afro colombianas y populares, en pro del progreso de las Comunidades.
10. Promover el cumplimiento de los mandatos constitucionales y las leyes y normas que protegen y desarrollan los derechos étnicos y ciudadanos de las Comunidades Afro colombianas.
11. Incursionar en el manejo y administración de bienes y productos de servicio en salud.
12. Ser partícipes en procesos de ingeniería y seguridad industrial, sector público, privado y organismos internacionales, a fin de fomentar modelos de cooperación para potencializar el desarrollo, emprendimiento capacitación micro empresarial de las comunidades afrocolombianas en estado de vulnerabilidad.
13. Influir en política pública para contribuir al desarrollo de la actividad de la salud y programas investigativo.
14. Promover dentro y fuera del país los principios que la inspiran, mejorar los sistemas de la información clínico dentro de sus instituciones.
15. Realizar contrato de mantenimiento de equipos electrónicos y biomédico en las instituciones pública, privada responsable en la salud. Mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales (ONG) u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o

- extranjerías, todas aquellas actividades encaminadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos que se orienten a:
- Fomentar la promoción y prevención divulgación de los valores ético en salud y valorar la información de la salud pública dentro y fuera del país.
 - Fomentar el intercambio intelectual de conocimiento dentro y fuera del país.
 - Procurar la generación de mayor inversión y productividad en la salud tanto por parte de las entidades públicas como privadas, organizaciones no gubernamentales (ONG) y organizaciones de la sociedad civil (OSC) en la promoción y prevención en la salud.
 - Estimular la creación y funcionamiento de I.P.S, y E.P.S
 - Promocionar, divulgar y fomentar el conocimiento de los protocolos nacionales, internacionales HI7, Dicom, Somed entre otros.
 - Fomentar intercambios de conocimientos y experiencias significativas a nivel nacional e internacional.
 - Promover conferencias, seminarios, y otros actos tendientes a la formación en lo desarrollo, y etnoturismo.
 - Estimular la investigación y las, alianza para mejorar los concomimientos de cooperativismo, empresas de artesanías.
 - Aprovechamiento, del territorio afro-sabanero, (Ambiental, agrícola y pesquero)
 - Divulgar mediante la edición de publicaciones locales, regionales y nacionales, por los diferentes medios de comunicación.
16. Ejecutar proyectos de producción y comercialización de peces como cachama, boca chico, tilapia y todo lo relacionado con la explotación pesquera y acuícola.
17. Ejecutar proyectos de construcción de estanques y movimiento de tierra para la explotación pesquera y acuícola.
18. Ejecutar proyectos de producción y comercialización en: crías, levante, y engorde de pollos, gallinas, cerdos y especies menores.
19. Fortalecer el vínculo, individuo – familia y sociedad, con el propósito que se establezcan relaciones funcionales entre estas.
20. Promover propuestas e investigaciones concernientes a las familias, encaminadas a la solución de conflictos socio –familiares.
21. Proponer alternativas y acciones que posibiliten el cambio en los diferentes contextos y entornos en que la familia se desenvuelve.
22. Fomentar y gestionar proyectos de bienestar Social y comunitario ante los sectores públicos y organizaciones no gubernamentales (O.N.G.s).
23. Diseñar, planear, ejecutar y evaluar planes de promoción, prevención y control dirigidos a las comunidades, identificando factores de riesgo de enfermedades a escala individual y colectiva.
24. Fomentar el desarrollo de programas recreativos para la niñez, la familia y la comunidad, generando nuevos espacios de convivencia y participación.
25. Promover y desarrollar programas de alimentación dirigidos a la población infantil del Departamento de Córdoba y el resto del país.
26. Promover programas educativos tendientes a lograr el desarrollo psicosocial de la población infantil, jóvenes y tercera edad.

27. Fomentar la educación formal y no formal para la formación integral de la niñez y la juventud colombiana en las dimensiones psicosociales, cognitivas, culturales, políticas, económicas, patrióticas y espirituales, teniendo en cuenta que el conocimiento debe ayudar a satisfacer las necesidades del medio ambiente de manera eficiente como respetuosa y equitativa; garantizando la universalidad, la investigación de las diferentes áreas de la educación, la calidad y la equidad social y unas óptimas condiciones de infraestructura, dotación, dignificación y formación de los docentes y directivos docentes, democratización y una efectiva participación de la comunidad para lograr una sociedad influyente, solidaria que incide para alcanzar el estado social de derecho, la soberanía y la paz con justicia social.
28. Desarrollar programas de organización comunitaria orientados a la tercera edad.
29. Elaborar, gestionar, administrar, ejecutar y/o coordinar proyectos de mejoramiento y vivienda nueva de interés social urbano y rural.
30. Elaborar, gestionar, administrar, ejecutar y/o coordinar proyectos de reforestación, recuperación, cuidado y manejo de las cuencas, micro cuencas, y costas, así mismo como la recuperación, cuidado y manejo y preservación de cuerpos de agua.
31. Elaborar, gestionar, administrar, ejecutar y/o coordinar proyectos de Emisoras y Televisión comunitarias y de interés público.
32. Elaborar, gestionar, administrar, ejecutar y/o coordinar proyectos agroforestales, recuperación, cuidado, manejo y preservación de los recursos naturales renovables y no renovables.
33. Elaborar, planear, coordinar, ejecutar y administrar y/o evaluar proyecto o actividades de capacitación, desarrollo comunitario asistencia técnica y transferencia de tecnología dirigido a personas naturales, organizaciones jurídicas, públicas, privadas y no gubernamentales.
34. Elaborar, gestionar, administrar, ejecutar y/o coordinar proyectos de seguridad alimentaria, recuperación nutricional a niños, mujeres y gestantes y lactantes; así mismo como de capacitación generación de empleo, saneamiento básico, construcción de vivienda rural y urbana para beneficiar preferencialmente, a la población desplazada por la violencia.
35. Promover el fomento y desarrollo de las MYPIMES en el sector Agropecuario, Agroindustrial de las manufacturas, minero, artesanal, comercial de servicio y agropecuario.
36. Promover el desarrollo sostenible, socialmente justo, económicamente responsable y ecológicamente aceptable, como mecanismo de lucha contra la pobreza y fortalecimiento social y mejoramiento de la calidad de vida.
37. Elaborar, gestionar, administrar, ejecutar y/o coordinar proyectos deportivos, apoyo, capacitación y difusión cultural, y aprovechamiento del tiempo libre, "vida lúdica".
38. Elaborar, gestionar, administrar, ejecutar y/o coordinar proyectos de servicios de transporte de alimentos, semovientes y seres humanos.
39. Elaborar, gestionar, administrar, ejecutar y/o coordinar proyectos turísticos y eco turísticos.

40. Elaborar, gestionar, administrar, ejecutar y/o coordinar proyectos de restaurantes escolares, hogares de madres comunitarias tradicionales y familiares, entre otros, en convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.
41. Suministrar alimentos perecederos y no perecederos de alta calidad a restaurantes escolares, programas nutricionales, grupos vulnerables y población en general.
42. Elaborar, gestionar, administrar, ejecutar o coordinar proyectos de atención y prevención de desastres ocasionados por fenómenos naturales.
43. Elaborar, gestionar, administrar, ejecutar o coordinar proyectos dirigidos a la población discapacitada, desplazadas, madres solteras, tercera edad entre otros.
44. Elaborar, gestionar, administrar, ejecutar y/o coordinar proyectos que conlleven a la estabilización y fortalecimiento de la familia, como célula viva y activa en la dinámica de la sociedad.
45. Suministrar todo tipo de insumos agropecuarios (semillas, plántulas, agroquímicos etc.), producir, comercializar e importar toda clase de implementos, herramientas, maquinaria e insumos necesarios para el desarrollo y ejecución de cada uno de los objetivos de la Asociación planteados en los presentes estatutos.
46. Ejecutar proyectos de salud mental preventiva y de salud ocupacional.
47. Ejecutar y suministrar proyectos de prótesis dental y todo lo relacionado con la salud oral.
48. Elaborar, gestionar, administrar, ejecutar y/o coordinar todo tipo de proyectos que le sean afines con su razón social.
49. prestar asistencia técnica rural directa agropecuaria a especies menores y piscícolas, para pequeños y medianos productores, según decreto 2980 de 2004, Ley 607 de 2000 decreto 3199 de 2002 mediante resolución 000189 de 2005 del Ministerio de Agricultura.
50. Contribuir con la erradicación de la deserción escolar.
51. Brindar talleres de redacción y corrección de estilo.
52. Brindar técnicas y estrategias didácticas, lúdicas y creativas, talleres sobre fundamentos de aulas activas, gestión institucional y curricular, gerencia educativa, evaluación y formulación de proyectos educativos institucionales.
53. Elaboración de guías didácticas y textos escolares.
54. brindar talleres sobre el pensamiento pedagógico a alumnos y docentes en acción.
55. brindar pautas para elaborar y resolver preguntas tipo icfes, en el marco del nuevo modelo de evaluación.
56. Editar textos y guías didácticos focalizados.
57. Editar revistas de interés Religioso. Cultural, ambiental pedagógica y científica.
58. Prestar servicios de cátedra Municipal.
42. Brindar formación y capacitación para líderes comunitarios.

- 43 Suministrar toda clase de juguetes nacionales e importados.
- 44 Generar proyectos de fortalecimiento para programas en el área de soldadura eléctrica y autógena; mantenimiento, construcción de rejas y puertas metálicas, carpintería etc.
- 45 Promover y ejecutar proyectos alternativos sobre resolución de conflictos y gestores de paz, relacionados con la salud, la educación, la familia y la sociedad en general.
- 46 Ejecutar proyectos de desarrollo Científico y Tecnológico, que tengan por objetivo principal el mejoramiento de la calidad de la educación superior.
- 47 Suministrar material didáctico y pedagógico, elementos audiovisuales y en general material de enseñanza—aprendizaje para ser empleado en la educación superior, complementando la tecnología de información y comunicación.
- 48 Brindar técnicas y estrategias didácticas, lúdicas y creativas, talleres sobre fundamentos de aulas activas, gestión institucional y curricular, gerencia educativa, evaluación y formulación de proyectos educativos institucionales en Universidades públicas y privadas.
- 49 Suministrar elementos Tecnológicos innovadores para el desarrollo de proyectos educativos en universidades públicas y privadas.
- 50 Celebrar y ejecutar todo tipo de convenios, contratos o subcontratos con entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras, solidarias, para el adelanto de sus programas y proyectos

ARTÍCULO 7. DESARROLLO DEL OBJETO. Para el cabal desarrollo de su objeto, la Asociación podrá, dentro del marco de la constitución, la ley, los presentes estatutos, la ética, la moral y las buenas costumbres, realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- A. Contraer obligaciones.
- B. Ejercer derechos e incoar acciones.
- C. Condonar obligaciones, transigir, conciliar, desistir y, en general, utilizar medios autorizados de terminación anticipada de conflictos.
- D. Dar o recibir dinero en mutuo; administrar recursos; adquirir, enajenar, gravar, limitar, administrar o arrendar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos; importar o exportar; capacitar, y, en general, celebrar contratos de mandato, concesión, prestación de servicios, consultoría, asesoría, edición y los demás, nominados o innominados, de naturaleza civil, administrativa, comercial, financiera, laboral o de cualquiera otra índole, así como realizar otros actos, operaciones y actividades que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto, para la adecuada administración de la Asociación y para manejar, invertir y hacer productivo su patrimonio de manera eficiente, a fin de lograr su proyección en el panorama nacional.
- E. Participar en la creación o constitución de otras entidades o empresas de cualquier naturaleza jurídica, excepto sociedades del tipo de las colectivas, o tomar parte en las ya existentes, cuando se trate de entidades asociativas de grado superior o de cobertura institucional más amplia que la de la Asociación, o cuando su objeto sea complementario al de la Asociación, o necesario o útil o conveniente a ésta para apoyar, facilitar, financiar, ampliar o complementar el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 8. DISTINTIVOS. La Asociación adoptará como distintivo un logotipo que será utilizado en la publicidad que generen los eventos en que ésta se vea involucrada.

PARÁGRAFO 1. El distintivo de la Asociación puede estar sometido a cambios, los cuales serán aprobados en una reunión extraordinaria y serán registrados en actas.

PARÁGRAFO 2. El distintivo será de uso privativo en las actividades que participe la Asociación.

CAPITULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 9. PATRIMONIO. El patrimonio económico inicial de la Asociación es de diez MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL (\$10.000.000). MIL PESOS M/L En adelante, este fondo se nutrirá con los bienes capitales y dineros que ingresen por concepto de:

- A. Las cuotas mensuales canceladas por los asociados.
- B. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados, se harán en dinero o especies se recibirán a través de personas naturales o jurídicas públicas o privadas nacionales o extranjeras y de las actividades realizadas por los miembros de la Asociación, además de aquellos ya adquiridos o que adquieran bien sea por servicios profesionales, técnicos y asesorías prestadas por la Asociación o aquellas adquiridas a cualquier título y que sean de utilidad a la Asociación para el desarrollo de la misma.
- C. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, donaciones, servicios o actividades u otros aumentos de capital que se obtengan por razón de las inversiones ordenadas por la el presidente(a) de la Asociación.
- D. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido que ingresen a la Asociación.

PARÁGRAFO. No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados condicionales o modales cuando la condición o el modo contraríen los principios que inspiran el objeto de la Asociación.

ARTICULO 10. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley. Por lo menos anualmente, a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, o con la frecuencia que exijan la ley o la Junta Directiva, se cortarán las cuentas y se elaborará el balance general de la Asociación.

ARTICULO 11. BALANCE GENERAL. Mensualmente el Tesorero presentara un balance general sobre las cuentas y liquidación de las actividades ante la Junta Directiva.

ARTICULO 12. MANEJO DE RECURSOS. El manejo de los bienes y recursos de la Asociación, se harán basándose en los presupuestos expedidos por cada actividad, su administración estará a cargo del Tesorero, bajo la supervisión del Presidente(a); los fondos se manejarán a través de entidades vigiladas por el Estado y se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 13. DE LAS ORDENACIONES DEL GASTO. El Presidente(a), junto con el Tesorero serán los ordenadores del gasto y en tal condición podrán autorizar aquellas que guardan relación con las cuantías que le competen y que estén dentro del presupuesto.

ARTICULO 14. DE LAS FIRMAS PARA EL MANEJO DE RECURSOS. Todos los documentos que impliquen manejo de recursos en dinero en cuentas, depósitos bancarios u otros bienes y activos de la Asociación deben ser firmados por el Tesorero (a) y Presidente (a).

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS

ARTICULO 15. DE LOS MIEMBROS. La Asociación está conformada por personas naturales denominadas miembros, los cuales podrán ser de Siete tipos:

- Fundadores.
- Benefactores.
- Adherentes.
- Afiliados corporativos
- Afiliados individuales
- Honorarios
- Patrocinadores

ARTICULO 16. REQUISITOS. Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- A. Identificación con los fines que persigue la Asociación.
- B. Demostrar liderazgo, deseo de superación y de trabajar en equipo.
- C. Tener espíritu solidario y voluntad de sacrificio en pro del beneficio de la Asociación.
- D. Acogerse a los estatutos y políticas internas de la Asociación.

ARTICULO 17. DE LOS MIEMBROS ACTIVOS, BENEFACTORES Y HONORARIOS. Son considerados como:

- A. Miembros Fundadores: Las personas naturales que realizan el acto de creación de la Asociación, estando presentes en el acto de constitución, construyéndola paso a paso.
- B. Miembros benefactores: A todas aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyen a la Asociación con sus donaciones que se identifican con sus fines.
- C. Miembros Adherentes: Tendrán esa calidad las personas naturales que sean aceptadas como tales por mayoría simple (la mitad más uno), de los miembros de la Asamblea General.
- D. Miembros honorarios: a todas aquellas personas naturales que hayan prestado servicios de excepcional valor al sector salud o a la propia Asociación.
- E. Miembro Afiliados corporativos son aquello aceptado por la Asociación pueden ser personas naturales o jurídica
- F. Miembro Afiliados Individuales son aquello aceptado por la Asociación pueden ser personas naturales.
- G. Miembro Afiliados Benefactores son aquello reciben los servicio autorizado por la junta administrativa
- H. Miembro Patrocinadores son aquellos que subsidian a los beneficiarios de la Asociación

PARÁGRAFO 1. Los miembros de la Asociación permanecerán en ella de manera indefinida, salvo retiro voluntario o expulsión por faltas a los principios y fines de la institución.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva reglamentará los requisitos y procedimientos para el ingreso y retiro de Miembros Adherentes a la Asociación.

ARTICULO 18. DEBERES DE SUS MIEMBROS

- A. Conocer y cumplir los estatutos, políticas y las decisiones adoptadas por la Asociación.

- B. Aceptar salvo fuerza o incompatibilidad con otras actividades los cargos asignados y desempeñarlos con diligencia, esmero y cuidado.
- C. Participar en todas las actividades de la Asociación.
- D. Concurrir a las sesiones de Asamblea General.
- E. Estudiar y divulgar los objetivos o fines con el cual se ha conformado la Asociación.
- F. Contribuir con la unidad y organización de la Asociación.
- G. Mantener en reserva las actividades concernientes a la Asociación.
- H. Mantener el buen nombre de la Asociación en alto.

ARTICULO 19. DERECHOS DE SUS MIEMBROS.

- A. Elegir y ser elegido para formar parte de los órganos directivos de la Asociación
- B. Intervenir con voz y voto en la Asamblea General. .
- C. Exigir una investigación exhaustiva de toda irregularidad cometida por cualquiera de sus miembros que de alguna manera afecten los propósitos trazados.
- D. Proponer estudios, actividades, planes y programas relacionados con el desarrollo de la Asociación, y presentar propuestas de reformas a los estatutos para mantenerlos a tono con la realidad.
- E. Someter a consideración de los órganos directivos de la Asociación los asuntos en que requieran apoyo o cualquier otro género de intervención por parte de aquella.
- F. Los demás que surjan de su condición de miembros de la Asociación, bien derivados de las leyes, de los presentes estatutos o de los reglamentos que se expidan.

ARTÍCULO 20. PROHIBICIONES. Está expresamente prohibido a los miembros de la Asociación:

- A. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de la Asociación y de las organizaciones no gubernamentales en general.
- B. Participar en actividades extremistas partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Asociación.
- C. Practicar contra personas naturales o jurídicas discriminación por cualquier circunstancia, como credos políticos o religiosos, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase social o capacidad económica.
- D. Hacer mal uso de la calidad de miembro o invocarla cuando haya sido suspendido.
- E. Usar los bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 21. SANCIONES. La Asociación podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y una vez vencido el término para presentarlos:

- A. Amonestaciones: Serán impuestas por la Junta Directiva.
- B. Suspensión temporal de la calidad de miembro: La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de miembro, mientras la Junta Directiva decide.

ARTICULO 22. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

La calidad de miembro se pierde:

- A. Por alejarse de los objetivos de la Asociación.
- B. Por el reiterado incumplimiento de los estatutos o políticas de la Asociación.
- C. Por irregularidad en el manejo de fondos.
- D. Por el mal manejo de las funciones delegadas.
- E. Por el retiro voluntario de cada uno de los miembros.

PARÁGRAFO 1. La pérdida de la calidad de miembro por las causales contempladas en los incisos A, B, C y D serán decididas por la Junta Directiva en una reunión extraordinaria después de haber escuchado al inculcado en sus cargos.

PARÁGRAFO 2. En el caso del literal E, este deberá ser avisado por escrito, por lo menos con dos meses de anticipación. Por el hecho del retiro, el miembro renuncia a todos sus derechos en la Asociación. En ningún caso podrá solicitar reembolso alguno de sus aportes en dinero o en especie a la Asociación.

PARÁGRAFO 3. En el evento de disolución y liquidación o si llegaren a tener motivos para retirarse de la Asociación, los miembros de la misma podrán proceder a ello, dándole cuenta por escrito de tales motivos y fijando, con una antelación no menor a sesenta (60) días, la fecha del retiro.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración: Asamblea General, Junta Directiva.

ARTICULO 23. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, integrada por sus miembros activos, cuyas funciones son:

- A. Reformar los estatutos, con una mayoría de las dos terceras partes de los votos que puedan emitirse en la respectiva Reunión Extraordinaria.
- B. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva.
- C. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, tanto los estados financieros de fin de ejercicio, que deberá someter la Junta Directiva a su consideración, como el informe anual de actividades de la Asociación.
- D. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación, para lo cual se requiere una mayoría de las dos terceras partes de los votos que puedan emitirse en la Reunión Extraordinaria reglamentaria.
- E. Ordenar las acciones que correspondan contra los Directivos, Administradores.
- F. Decidir sobre la admisión o exclusión de Miembros Adherentes de la Asociación.
- G. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Asociación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Asamblea General no recibirán remuneración alguna por su labor en dicho órgano de administración, sin embargo, podrán ser contratados por la Asociación para la prestación de servicios.

ARTICULO 24. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el máximo órgano de administración de la Asociación, integrada por los representantes de sus miembros, quienes los eligen a través de

Asociación Agropecuaria de productores rurales
Para la Paz "ASAPAZ".
San Bernardo del Viento- Córdoba.

voto secreto y escrito. La Junta Directiva esta conformada por personas que se encuentren en ejercicio de sus derechos y está constituida por:

- A. Presidente (Representante Legal)
- B. Secretario (a)
- C. Tesorero.
- D. Vocal
- E. Fiscal

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva no recibirán, remuneración por el cumplimiento de sus funciones, salvo que se requiera de la prestación de sus servicios para el desarrollo de un proyecto y/o actividad.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva:

- A. Ejercer la suprema dirección de la Asociación, velar por el cumplimiento de sus objetivos, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades y darse su propio reglamento.
- B. Estudiar, aprobar o no el informe anual de actividades de la Asociación, que le presente el Presidente (a) y presentar a la Asamblea General las consideraciones que estime pertinentes sobre la aplicación de los procedimientos de autorregulación que dicha Asamblea haya establecido previamente.
- C. Nombrar y remover libremente al Fiscal y su suplente, y señalarles los honorarios o asignaciones del caso.
- D. Conferir la calidad de "Miembro Honorario" y decidir sobre la pérdida del status de miembro de la Asociación, con derecho del sancionado a conocer las causas, en consulta privada con el Presidente (a).
- E. Crear premios y condecoraciones al mérito profesional, artístico, cívico o de servicio, a nivel individual o colectivo, dentro de los ámbitos que constituyen el objeto de la Asociación.
- F. Establecer sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- G. Implantar procedimientos de autorregulación y verificar su efectividad.
- H. Nombrar el o los liquidadores a que haya lugar y señalar la entidad o entidades privadas y sin ánimo de lucro que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- I. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de administración de la Asociación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.
- J. Convocar y crear comités asesores en áreas o proyectos específicos cuando lo considere conveniente.

ARTICULO 26. REUNIONES DE LA ASOCIACIÓN. Las reuniones de la Asociación serán:

- A. Asamblea General: Debe reunirse de manera obligatoria dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el lugar, fecha y hora acordada por la misma mesa. Si no fuere convocada, para tal efecto, se reunirá el primer día hábil del mes de abril a las 6:00 p.m. en las oficinas de la Asociación.

La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria en el lugar, fecha y hora que acuerden sus miembros; las reuniones extraordinarias se realizarán por solicitud especial de las dos terceras partes de sus miembros, de la Junta Directiva o del Presidente (a).

- B. Las reuniones de la Junta Directiva se realizarán por lo menos cada tres (3) meses –cuatro (4) veces al año–, mediante citación del Presidente (a); las extraordinarias, cuando sean necesarias a juicio del mismo o por tres de sus miembros.

A las reuniones podrán ser convocados y asistir como invitados con carácter permanente y ocasional, otras personas, en especial otros miembros o colaboradores de la Asociación, que actuarán con voz pero sin voto.

En todo caso, la Junta Directiva podrá sesionar y decidir validamente, en cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros.

PARÁGRAFO 1. Las convocatorias a reuniones la hará el representante legal, mediante notificación escrita con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, sean estas de Asamblea General o Junta Directiva, y siempre se deberá indicar la hora, el lugar, la fecha y los puntos a tratar. Todas las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones, elecciones y demás actuaciones de las reuniones se harán constar en un libro de actas que firmarán los asistentes.

PARÁGRAFO 2. En caso de urgencias, la participación en las reuniones se podrá realizar, además de la forma personal, a través de conferencia telefónica o medio electrónico; pero luego, la persona tendrá que refrendar su participación en la reunión, ya sea mediante oficio o fax debidamente firmado, además se podrá actuar a través de un tercero debidamente acreditado mediante poder firmado.

ARTICULO 27. QUÓRUM REGLAMENTARIO. El quórum deliberatorio estará integrado por la mitad más uno de los miembros asociados activos de la Asociación y el decisorio, por la mitad más uno de los votos de los miembros que se encuentren presentes en la respectiva sesión, salvo disposición especial legal o estatutaria de quórum decisorio diferente. No obstante lo anterior, transcurrida una hora de la indicada en la convocatoria, la Asamblea General podrá deliberar y decidir válidamente, si se encuentran debidamente representados un número plural no inferior al veinte por ciento (20%) de los miembros activos; salvo para reforma estatutaria, disolución o expulsión de miembros fundadores y benefactores que requiere unanimidad de los miembros de la Asamblea, exceptuando el voto del acusado.

PARÁGRAFO. En el acta respectiva debe constatar el número de asistente y el número proporcional de los miembros que representen el Quórum reglamentario.

ARTICULO 28. DECISIONES DE LA ASOCIACIÓN. Las decisiones tomadas en las reuniones extraordinarias se denominarán "acuerdos" y se definirán por mayoría de votos. Cada miembro tendrá derecho a un solo voto y solo se contabilizarán los de los miembros que estén presentes y que efectivamente voten.

ARTICULO 29. DEL PRESIDENTE(A) o REPRESENTANTE LEGAL Y SUS FUNCIONES: La Asociación tendrá un Presidente que hará las veces de Representante Legal de la misma, el cual será designado por sus miembros activos mediante voto secreto y escrito para períodos de dos (2) años, y podrá ser reelegido indefinidamente. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, será reemplazado por el Tesorero, quien asumirá las mismas facultades. El Presidente (a) continuará al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca nueva designación.

Serán funciones del Presidente(a) o Representante Legal:

**Asociación Agropecuaria de productores rurales
Para la Paz "ASAPAZ".
San Bernardo del Viento- Córdoba.**

- A. Dirigir operativa, financiera y administrativamente la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Asociación, y, en general, la marcha de sus actividades, así como tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes de la misma, cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, todo dentro del ordenamiento jurídico de la nación.
- B. Representar legalmente a la Asociación. Para operaciones, actos o contratos, y en todas las instancias que estipule la ley.
- C. Cursar las comunicaciones de convocatoria a las reuniones ordinarias de la Asociación, de la Asamblea General y de la Junta Directiva convocando a esos mismos órganos a reuniones extraordinarias, cuando lo estime pertinente.
- D. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- E. Velar, con arreglo las pautas trazadas al respecto por la Junta Directiva, para el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos de la Asociación.
- F. Suscribir las actas de las reuniones de Junta Directiva y de la Asamblea General.
- G. Presentar informe de gestión trimestralmente ante los miembros de la Asociación.
- H. Mantener informada a la Junta Directiva sobre la situación y las actividades de la Asociación.
- I. Contratar y definir la planta de personal aprobada por la Asamblea General de la Asociación.
- J. Implantar procedimientos de regulación y verificar su efectividad.
- K. Crear, modificar o reorganizar la estructura administrativa de la Asociación necesaria para su buen funcionamiento.
- L. Cumplir las demás funciones que le asignen la ley, los estatutos, la Junta Directiva y aquellas que por naturaleza correspondan al ejercicio de su cargo.

ARTICULO 30. DEL SECRETARIO(A) Y DEL VOCAL. Y SUS FUNCIONES. El Secretario(a) será elegido para períodos de dos (2) años y podrá ser reelegido hasta por tres períodos consecutivos. El Secretario(a) continuará al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca nueva elección y no se hayan asumido sus funciones.

Serán sus funciones las siguientes:

- A. Asistir a todas las reuniones extraordinarias de la Asociación, elaborar las actas y mantener al día los libros, notas y demás documentos.
- B. Expedir las constancias sobre el carácter fidedigno de las transcripciones de las actas de dichas reuniones
- C. Atender; la correspondencia de la Asociación, velar por la buena elaboración y conservación, custodiar el archivo.
- D. Llevar un libro de registro de los miembros de la Asociación por orden alfabético que incluyan datos que puedan ser útiles a la Junta directiva.
- E. Diligenciar la debida documentación para las donaciones recibidas por la Asociación.

Funciones del vocal

- Remplazar a los principales de la junta directiva (presidente y secretario en eventualidades).
- Hacer acto de presencia en las reuniones ordinarias.

ARTICULO 31. DEL TESORERO Y SUS FUNCIONES. El Tesorero será elegido para períodos de dos (2) años y podrá ser removido en cualquier tiempo o reelegido hasta por tres períodos

consecutivos. El Tesorero continuará al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca nueva elección y no se hayan asumido sus funciones.

Serán sus funciones las siguientes:

- A. Estudiar y proponer el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos de la Asociación y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, con definición de la manera como deben ser cubiertos.
- B. Asumir la dirección y el seguimiento de las divisiones a su cargo.
- C. Llevar un libro de diario y de mayor y balance en el que se lleve control de las cuentas.
- D. Presentar mensualmente la contabilidad ante la Junta directiva o cuando este lo solicite.
- E. Tener en orden todo lo concerniente a los libros dado el caso que se requieran, además de aspectos inherentes a la parte jurídica de la Asociación.
- F. Llevar y custodiar un archivo sobre facturas de gastos y cotizaciones de cada evento realizado.
- G. Diseñar el presupuesto y los estudios respectivos para la ejecución de alguna actividad.
- H. Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia temporal y/o permanente

ARTICULO 32. DEL FISCAL Y SUS FUNCIONES. El Fiscal será elegido para períodos de dos (2) años y podrá ser removido en cualquier tiempo o reelegido hasta por tres períodos consecutivos. El Fiscal continuará al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca nueva elección y no se hayan asumido sus funciones.

Serán funciones del Fiscal:

- A. Velar por el cumplimiento de las normas que rigen a la Asociación
- B. Ejercer control fiscal de los dineros y bienes destinados a la Asociación
- C. Presentar resultados de su gestión ante la Junta directiva.
- D. Informar a la Junta directiva de toda irregularidad con anticipación.
- E. Las demás inherentes a su cargo

PARAGRAFO. En las decisiones de la Junta Directiva el Fiscal tendrá voz pero no tendrá voto

CAPITULO V **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO 33. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación podrá disolverse y/o liquidarse por las siguientes causas:

- A. Por cancelación de la personería Jurídica.
- B. Por la voluntad expresa de todos los miembros de la Asociación.
- C. Desaparición del objeto social que la inspiró

Además, la Asociación estatutariamente podrá disolverse por decisión de la Asamblea General, mediante resolución aprobada por unanimidad, en los siguientes casos:

- A. Por imposibilidad de desarrollar su objeto cuando su patrimonio sufra serios detrimentos.
- B. Cuando las pérdidas acumuladas sean superiores al 50% del patrimonio.
- C. Por apertura de concurso de acreedores.

ARTICULO 34. LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación conservará su capacidad jurídica para los actos inherentes a la liquidación y en cualquier acto u operación ajena a esta comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador o el Fiscal. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objetivo pero será deber del liquidador continuar y concluir aquellas pendientes a la fecha de disolución.

Cuando la Asociación decreta su disolución en este mismo momento habrá un liquidador o en su defecto asumirá esta función el Representante Legal inscrito.

Para la liquidación podrán aplicarse las normas previstas en el decreto 1529 de 1990 y demás normas compatibles con la naturaleza del proceso aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

ARTICULO 35. SUSPENSIÓN DE OPERACIONES. Disuelta la Asociación, se procederá a su liquidación; en consecuencia, no podrán iniciarse actividades diferentes en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social "en liquidación".

ARTÍCULO 36. PROHIBICIÓN DE EMBARGO DE BIENES. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Asociación, se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 37. LIQUIDADOR. La Junta Directiva designará un liquidador y le fijará su remuneración. Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la Asociación, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión.

PARÁGRAFO: El liquidador deberá informar a los acreedores y a los miembros de la Asociación, el estado de liquidación en que esta se encuentra.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El liquidador tendrá las siguientes funciones:

- A. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- B. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
- C. Exigir las cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Asociación y no hayan obtenido el finiquito respectivo.
- D. Liquidar y cancelar las cuentas de la Asociación a terceros.
- E. Cobrar los créditos, recibir su importe y otorgar el correspondiente finiquito.
- F. Enajenar los bienes de la Asociación.
- G. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de su liquidación obtener el correspondiente finiquito.
- H. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.

En la liquidación del patrimonio social se procederá así.

- A. se hará un corte contable a la fecha en que entre en vigencia el acto de disolución.
- B. Se pagarán en primer término las deudas externas de la Asociación y los gastos de liquidación.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40.

Los aportes oficiales que reciba la junta directiva con destinación precisa, no entraran al patrimonio y se registraran contablemente en la tesorería con rubros especiales.

ARTÍCULO 41. CONTROL FISCAL.

Los recursos públicos que entran a la organización serán objeto de control por parte de contraloría general de la república, más no así los que provengan de donaciones particulares o extranjeras.

ARTÍCULO 42. REFORMA DE ESTATUTOS.

Las reformas estatutarias deberán siempre el espíritu y finalidad de asociación y se someterán a previa aprobación del 100% de los miembros de asamblea general o de delegados y a los trámites estatutarios y legales al respecto, previa convocatoria hecha para decidir este exclusivo tema.

ARTÍCULO 43. VACACIONES

Vacaciones colectivas: 20 de diciembre al 20 de enero mediante acta de la junta directiva podrán hacerse las modificaciones del caso según la necesidad de servicio.

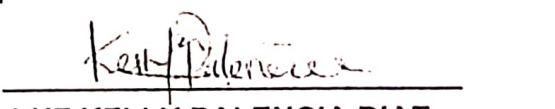
ARTÍCULO 44. APROBACIÓN DE ESTATUTOS

Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación según acta que para tal efecto exista la cual deberá ser registrada en la cámara de comercio con los presentes estatutos. Deja sin efecto las normas estatutarias anteriores que sean contrarias, y que observen en los presentes estatutos se tendrán como no existentes.

ARTÍCULO 45. CULMINACIÓN DE LA ASAMBLEA

Los presentes estatutos fueron discutidos, analizados, reconocidos y aprobados por la asamblea general efectuada el día 10 de Noviembre del 2017 a las 1:30 PM en la sede principal de la organización, Ubicada en la Cr 9 N° 8-17, barrio San Francisco. Zona Urbana del Municipio de San Bernardo del Viento, Departamento de Córdoba, para constancia de lo anterior se firma por el presidente y secretario provisional de la asamblea en la misma fecha y hora indicada.


AIDA LUZ GUERRA VARGAS
No C.C. 50.972.076 de San Bdo del Viento
Presidente


LUZ KELLY PALENCIA DIAZ
No C.C. 1.070.817.999 de San de Bernardo
Secretaria